



Estudio Grosso, Cubría & Asociados

BOLETÍN INFORMATIVO

1. RENSPA: Inscripción de los productores agrícolas.

Con la Resolución SENASA 249/2003, se estableció la obligación en cabeza de todos los productores agrícolas de su inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Renspa). Posteriormente, con la Disposición Conjunta 01/08 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la 41/08 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria ambas del SENASA, se establecieron las fechas para proceder a la inscripción de los productores de la siguiente forma:

- Desde el **01/04/2008**, productores de frutas, hortalizas y material de propagación.
- Desde el **01/01/2009**, productores de plantas ornamentales, aromáticas, florales, industriales y forestales.
- Desde el **01/01/2010**, **productores de oleaginosas, cereales** y otras no especificadas anteriormente.

El objetivo perseguido es iniciar la trazabilidad de los productos agrícolas, para conocer el origen de los mismos y profundizar el control del sector.

Requisitos para la inscripción.

Para proceder a la inscripción, el productor debe acercarse a la Oficina Local del SENASA más próxima al predio productivo con:

- Formulario de Inscripción en el Renspa Agrícola.
- DNI del Representante Legal.
- Estatuto o Contrato Social de la persona jurídica.
- Actas de Directorio y Asambleas con designación de autoridades.
- Constancia de C.U.I.T. de la persona jurídica.
- Título de propiedad del predio rural o contrato de locación o comodato que acredite su relación productiva con la ubicación del predio.
- Identificación catastral del predio.
- Comprobante de un servicio público o certificado de domicilio emitido por la policía provincial.

Sanciones

En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones, se aplicará una sanción establecida en el art. 18 del Decreto 1585/96 – SENASA, que consiste en:

- Apercibimiento público o privado.
- Multas de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-)
- Suspensión de hasta (1) Año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.
- Clausura Temporaria o definitiva de los establecimientos
- Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

Estas sanciones pueden aplicarse de manera separada o en forma conjunta varias de ellas, conforme la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable.

Buenos Aires, 21 de Enero de 2010.

Mario Hernán Cubría
Eduardo Julio Grosso
Adriana García
José Luis Carballo

Contadores Públicos